Bogotá, D.C. diciembre de 2023

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
Fecha: 2023-12-26 16:27:35
Radicado: 2023BAIE0003508
Cod Dependencia: Fol: 15
Tipo Documental: Solicitud
Remitente: Talento Humano
Destino: Contractual
Anexos: 0

PARA: **EQUIPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

DE: **JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ CÉSPEDES**
Subdirector de Gestión Corporativa- Supervisor

ASUNTO: **SOLICITUD** PRORROGA **No. 1 CONTRATO No. 328 DE 2023.**

En desarrollo de mis funciones de **SUPERVISOR** del contrato del asunto, de manera atenta solicito el trámite de **PRORROGA No. 1 CONTRATO No. 328 DE 2023**, suscrito entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y la contratista **MARICELA CUADRO -SABANA DM COMERCIAL**, conforme con los argumentos que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO		**No.**	**328-2023**
CONTRATISTA	MARICELA CUADRO- SABANA DM COMERCIAL			
IDENTIFICACIÓN	**NIT/C.C.**	1013583755-1		
REPRESENTANTE LEGAL	**Maricela Cuadro Anzola**			
IDENTIFICACIÓN	**C.C.**	1.013.583.755		
OBJETO DEL CONTRATO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, DOTACIÓN DE BOTIQUINES Y DEMÁS ELEMENTOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.”			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/09/2023			
FECHA DE INICIO	26/09/2023			
PLAZO INICIAL	DOS (2) MESES			
VALOR INICIAL	OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.555.000) M/CTE			
PRÓRROGAS	**N.A**		**FECHA**	**N.A**
ADICIONES	**N.A**		**FECHA**	**N.A**
SUSPENSIÓN 1	**23/11/2023**		**FECHA REANUDACION**	**5/12/2023**
SUSPENSIÓN 2	**14/12/2023**		**FECHA REANUDACION**	**27/12/2023**
CESIÓN	**CEDENTE:**		**FECHA**	
	CESIONARIO:			
PLAZO TOTAL ACTUAL	DOS (2) MESES			

VALOR TOTAL ACTUAL		OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($8.555.000) M/CTE			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL		**27-12-2023**			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL		**JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ CÉSPEDES**			
CARGO SUPERVISOR		Subdirector de Gestión Corporativa			
PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No.** 14-44-101194042		**ASEGURADORA**	**SOLIDARIA DE COLOMBIA**
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde 20**-09-2023	**hasta** 20/05/2024	**VALOR ASEGURADO**	$ 1.711.000
	SALARIOS	**desde 20**-09-2023	**hasta** 20/11/2026	**VALOR ASEGURADO**	$427.750
	CALIDAD DEL SERVICIO	**desde 20**-09-2023	**hasta** 20/05/2024	**VALOR ASEGURADO**	$ 1.711.000
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		**No.**		**ASEGURADORA**	
AMPARO	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
NATURALEZA DE LOS RECURSOS		**FUNCIONAMIENTO:** ____		**INVERSIÓN:** ___ **No.** _____	

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CRP	VALOR CRP	VALOR GIRADO	VALOR SIN GIRO
O21202010030636260 01	509	477	$ 79.000	$76.000	$3.000
O21202010020929510 01	510	476	$ 850.000	$812.500	$37.500
O21202010020828236 10	511	475	$ 1.375.000	$1.333.800	$41.200
O21202010020727190 05	512	474	$ 610.000	$0	$610.000
O21202010030636990 55	513	473	$ 600.000	$585.000	$15.000
O21202010030636260 04	514	472	$ 2.220.000	$2.129.400	$90.600
O21202010030535299 01	515	471	$ 2.081.000	$ 1.623.000	$458.000
O21202010040343923 03	516	470	$ 740.000	$140.000	$600.000
TOTAL			$ 8.555.000	$ 6.699.700	$ **$1.855.300**

% de avance de ejecución financiera	**78%**	**% de avance de ejecución física**	95%
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.		

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales

* El avance financiero incluye la amortización del anticipo conforme a la cláusula de pago.

3. JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 1 CONTRATO No. DE 2023 y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

NECESIDAD. Que en aras de asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad industrial y salud ocupacional y en cumplimiento a la Política y Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), es compromiso inquebrantable del IDPYBA la seguridad y el bienestar de nuestros colaboradores.

Al respecto, es importante destacar que aún existen recursos por ejecutar del presente contrato, lo que robustece la necesidad de continuar con la entrega de elementos de protección personal según lo estipulado en el clausulado del contrato actual. Esta situación hace imprescindible garantizar la continuidad del servicio y la preparación de los distintos elementos de protección personal necesarios para el personal, es así que, la no ejecución completa de los recursos disponibles permite determinar la importancia de esta prórroga para garantizar el suministro completo y adecuado de los elementos comprometidos en el contrato.

La prórroga del Contrato No. 328 de 2023, se presenta como un paso fundamental para garantizar un entorno laboral seguro y adecuado, alineado con nuestras políticas de seguridad y con los más altos estándares en materia de salud ocupacional. Esta acción reafirma nuestro compromiso con la protección de nuestro equipo humano, permitiendo mantener la eficiencia y la seguridad en nuestras actividades institucionales.

Actualmente, el contrato se encuentra ejecutado en un **95%** de acuerdo con los términos establecidos, cumplido debidamente por parte del contratista. Es pertinente aclarar que esta en tramite el pago de las facturas SADM006 Y SADM008 por **$ 6.699.700**

Es por ello, que se hace necesario la prórroga del contrato en los siguientes términos:

Prórroga	60 días

Acorde a lo anterior, se hace necesaria una prórroga de 60 días en el contrato. Esta extensión se justifica con el fin de cumplir con los compromisos previamente establecidos en cuanto al progreso en seguridad y salud laboral, atendiendo a la necesidad generada por el análisis de riesgos actuales y el comportamiento de las circunstancias.

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"* (Subrayado)

Adicionalmente, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales, así mismo, permite que los contratos se puedan adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 DE MARZO DE 2016 dado por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

> *"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
> *Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"*
>
> *A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estataleses una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionadoel contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración paraalterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidadde establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadascon la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentrode los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato anuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (…)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas enla relación negocial, para lo cual ha señalado:

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidadde situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de unacausa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma demodificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente:*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*** *(Negrita y subraya propias).*

De este modo la propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido, y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite, y de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo, y con ello el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de **PRÓRROGA No. 1 CONTRATO No. 328 DE 2023** en los términos que a continuación se describen.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN:

4.1. PRÓRROGA:

PRORROGAR – el plazo del contrato **SESENTA (60) DIAS** contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución inicial de conformidad con el señalado en el acta de inicio suscrita entre las partes y suspensiones o modificaciones suscritas por las partes.

JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ CESPEDES
Subdirector de Gestión Corporativa
Supervisor del Contrato No. **328** de **2023**

Anexo: Antecedentes,

Proyectado por:	Adriana Paola Acevedo	Contratista SGC
Revisado por:	Diana Gómez Anzola	Profesional especializado SGC TH
Revisado por:		
Revisado por:		
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma.		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 22 de diciembre de 2023, a las 12:30:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1013583755
Código de Verificación	1013583755231222123013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 237428882

PIB
12:29:05

Bogotá DC, 22 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARICELA CUADRO ANZOLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1013583755:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:30:56 PM horas del 22/12/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1013583755**
Apellidos y Nombres: **CUADRO ANZOLA MARICELA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.c

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/12/2023 01:45:54 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1013583755 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **80755572** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 515 9000

Dios y Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

GOV.CO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MARICELA CUADRO ANZOLA,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1013583755** de BOGOTA D.C.

(MIL TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

MARÍA JOSÉ AVENDAÑO MOLINARES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1013583755 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/12/2023 02:10 PM

Código Verificación: **DJFQN91TC6**

Válida hasta: **21/03/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC